



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 060-2020-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

## “Auto de Archivo”

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de agosto de 2020.- Las 12h15.- **VISTOS:** Agréguese al expediente:

- A) Oficio No. TCE-SG-OM-2020-0154-O, de 03 de agosto de 2020, suscrito por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, Secretario General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral.
- B) Oficio Nro. CNE-SG-2020-1020-Of, de 05 de agosto de 2020, suscrito por la doctora María Gabriela Herrera Torres, Secretaria General Subrogante del Consejo Nacional Electoral, en una (1) foja, y como anexos un CD-R, marca Maxell de 700 MB, ingresado en Secretaría General de este Tribunal el 05 de agosto de 2020 a las 14h24.
- C) Memorando Nro. TCE-JV-2020-0097-M, de 06 de agosto de 2020, suscrito por el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral.
- D) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2020-0060-M, de 06 de agosto de 2020, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

### I.- ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el Secretario General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, abogado Gabriel Andrade Jaramillo el *“treinta de julio de dos mil veinte, a las diecisiete horas con cinco minutos, se recibe de la Mgs. María Eugenia Avilés Zevallos, Directora de Gestión de Servicios de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el oficio Nro. MREMH-DGSMH-2020-0251-O, desde la dirección electrónica [cmaldonado@cancilleria.gob.ec](mailto:cmaldonado@cancilleria.gob.ec), un mail dirigido a la Secretaría General de este Tribunal a través del correo electrónico [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), que contiene ocho (08) archivos en formato PDF, con el siguiente detalle: 1.- Un (1) archivo con el título **“MREMH-DGSMH-2020-0251-O.pdf”**, con tamaño 96 KB, mismo que descargado contiene (1) un documento en una (1) foja, suscrito electrónicamente por la Mgs. María Eugenia Avilés Zevallos, Directora de*

SECRETARIO A RELATOR

**Justicia que garantiza democracia**



*Gestión de Servicios de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, firma electrónica que luego de su verificación en el sistema "Firma Ec 2.5.0" pudo ser validada; 2.- Un (1) archivo con el título "recurso\_tce1\_(firmado)\_(2).pdf", con tamaño 1 MB, mismo que descargado contiene (1) un documento en once (11) fojas, en el cual consta en imagen la firma del señor Vinicio Paolo Ruiz Cabrera; así como la firma electrónica del abogado Diego Rafael Madero Poveda, firma que luego de su verificación en el sistema "Firma Ec 2.5.0" no pudo ser validada en razón de su formato; 3.- Un (1) archivo con el título "registro\_oficial\_cne1\_(1).pdf", con tamaño 687 KB, mismo que descargado contiene trece (13) fojas; 4.- Un (1) archivo con el título "solo\_certificado\_de\_votacion.pdf", con tamaño 204 KB, mismo que descargado contiene una (1) foja; 5.- Un (1) archivo con el título "ticket\_aereo\_pdf.pdf", con tamaño 32 KB, mismo que descargado contiene un (1) documento en una (1) foja; 6.- Un (1) archivo con el título "carnet\_ab\_diego\_madero.pdf", con tamaño 437 KB, mismo que descargado contiene dos (2) fojas; 7.- Un (1) archivo con el título "cedula\_frente-reverso.pdf", con tamaño 355 KB, mismo que descargado contiene dos (2) fojas; 8.- Un (1) archivo con el título "mremh-cgecunewyork-2020-0715-m.pdf", con tamaño 93 KB, mismo que descargado contiene una (1) foja, suscrito electrónicamente por el señor Carlos Andrés Martínez Bolaños, encargado de las funciones consulares, Consulado General del Ecuador en New York, firma electrónica que luego de su verificación en el sistema "Firma Ec 2.5.0" pudo ser validada; en total treinta y dos (32) fojas".*

2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 35-31-07-2020-SG**, del 31 de julio de 2020, al que se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, Secretario General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **060-2020-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El expediente ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 31 de julio de 2020, a las 16h20, en un (01) cuerpo, compuesto por treinta y nueve (39) fojas.
4. Mediante auto dictado el 03 de agosto de 2020, a las 15h50, en lo principal dispuse:

**PRIMERO.-** Por cuanto en el escrito que en formato PDF fue remitido mediante correo electrónico, consta la imagen de una firma aparentemente perteneciente al señor **VINICIO PAOLO RUIZ CABRERA**, del cual no se puede colegir su autenticidad; así como también, no pudo ser validada la firma digital del Diego Rafael Madero Poveda,

*Justicia que garantiza democracia*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA**



CAUSA No. 060-2020-TCE

el recurrente en plazo de dos (02) días ratifique y legitime mediante documento físico o electrónicamente su comparecencia, firma y rúbrica así como la autorización conferida a su patrocinador.

**SEGUNDO.-** Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos días, el Recurrente ciudadano **VINICIO PAOLO RUIZ CABRERA**, aclare y complete la pretensión; a tal efecto:

i) cumpla los requisitos previstos en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, numerales 3, 4, 5 y 9.

*"3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;*  
*4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;*

*5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.*

*9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador." (las negritas fuera del texto original)*

---

Se advierte que, en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado en el presente auto, se dispondrá al **archivo** de la causa; recordándole que, actualmente el Tribunal Contencioso Electoral se encuentra en período contencioso electoral, por lo tanto, todos los días y horas son hábiles.

**TERCERO.-** Al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, remita en copia certificada el expediente íntegro y debidamente foliado, que incluya los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan y que guarden relación con la Resolución PLE-CNE-2-6-7-2020, dictada el 6 de julio de 2020, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 825 de 27 de julio de 2020.

***Justicia que garantiza democracia***





5. Oficio Nro. CNE-SG-2020-1020-Of, de 05 de agosto de 2020, suscrito por la doctora María Gabriela Herrera Torres, Secretaria General Subrogante del Consejo Nacional Electoral, en una (1) foja, y como anexos un CD-R, marca Maxell de 700 MB el cual una vez descargado se advierte contiene un (01) archivo en formato PDF, con el siguiente detalle "*Expediente Resolución PLE-CNE-2-6-7-2020*", con tamaño 57,941 KB, cuyo contenido son doscientas sesenta y seis (266) páginas, que ha sido certificado por la señora Secretaria General Subrogante del CNE; y, que corresponde a la información requerida mediante auto dictado el 03 de agosto de 2020, a las 15h50.

Con los antecedentes expuestos y por corresponder al estado de la causa se procede con el siguiente análisis.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1.- El 30 de julio de 2020, a las 17h05, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, de parte de la magister María Eugenia Avilés Zeballos, Directora de Gestión de Servicios de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el oficio No. MREMH-DGSMH-2020-0251-O, desde la dirección electrónica [cmaldonado@cancilleria.gob.ec](mailto:cmaldonado@cancilleria.gob.ec) un mail dirigido a la Secretaría General de este Tribunal, que contiene, entre otros, un archivo con el título "*MREMH-DGSMH-2020-0251-O.pdf*", el cual al ser descargado, contiene un documento en una foja, suscrito electrónicamente por la Mgs. María Eugenia Avilés Zeballos, Directora de Gestión de Servicios de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; un archivo con el título "*recurso\_tce1\_(firmado)\_2).pdf*", mismo que al ser descargado contiene un documento en once fojas, en el cual consta la imagen de la presunta firma del señor Vinicio Paolo Ruiz Cabrera, así como la firma electrónica del abogado Diego Rafael Madero Poveda, firma que luego de su verificación en el Sistema "Firma Ec 2.5.0" no pudo ser validada en razón de su formato.

2.2.- En el Suplemento del Registro Oficial No. 137 del 3 de febrero de 2020, se publicó la Ley No. 0, Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con lo cual se actualizó la legislación electoral ecuatoriana.

2.3.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, expidió el actual Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el cual fue publicado en el Registro Oficial (Edición Especial) No. 424 del 10 de marzo de 2020. Por tanto, la presente causa será tramitada de conformidad con los referidos cuerpos normativos, actualmente en vigencia, con observancia de los principios de la jurisdicción contencioso electoral, así como el respeto de las garantías del debido proceso, conforme lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

*Justicia que garantiza democracia*



2.4.- Mediante auto expedido por el suscrito juez electoral el 03 de agosto de 2020 a las 15h50, se dispuso lo siguiente:

**"PRIMERO.-** Por cuanto en el escrito que, en formato PDF, fue remitido mediante correo electrónico, consta la imagen de una firma aparentemente perteneciente al señor VINICIO PAOLO RUIZ CABRERA, del cual no se puede colegir su autenticidad; así como también, no pudo ser validada la firma digital del abogado Diego Rafael Madero Poveda, el recurrente en el plazo de dos (02) días ratifique y legitime mediante documento físico o electrónicamente su comparecencia, firma y rúbrica así como la autorización conferida a su patrocinador.

**SEGUNDO.-** Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos días, el Recurrente ciudadano VINICIO PAOLO RUIZ CABRERA, aclare y complete la pretensión; a tal efecto:

i) cumpla los requisitos previstos en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, numerales 3, 4, 5 y 9.

"3.- Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;

4.- Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.

5.- El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos: Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.

9.- El nombre y la firma o la huella digital del compareciente, así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador"

Se advierte que, en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado en el presente auto, se dispondrá al archivo de la causa; recordándole que, actualmente el Tribunal Contencioso Electoral se encuentra en periodo contencioso electoral, por lo tanto, todos los días y horas son hábiles..."

Justicia que garantiza democracia





Dicho auto fue notificado al señor Andrés David Arauz Galarza, a través de los correos electrónicos **viniciopruiz10@gmail.com** , **abogada.tejedora@gmail.com** y **diego\_madero@yahoo.com** el 03 de agosto de 2020,, como se advierte de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho, que obra de fojas 52 del proceso.

2.5.- Mediante Memorando No. TCE-JV-2020-0097-M de fecha 06 de agosto de 2020, solicité al señor Secretario General de este Tribunal, certifique si, *"entre el 04 y 05 de agosto de 2020 consta ingresado física o electrónicamente algún escrito por parte del señor Vinicio Paolo Ruiz Cabrera"*.

2.6.- Mediante Memorando No. TCE-SG-OM-2020-0060-M de fecha 06 de agosto de 2020, el abogado Álex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en atención al contenido del memorando No. TCE-JV-2020-0097-M, manifestó:

*"(...) una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) desde el día 04 de agosto de 2020 hasta las 14h15 del 06 de agosto de 2020, CERTIFICO que NO ha ingresado escrito o documentación alguna presentada por el señor Vinicio Paolo Ruiz Cabrera, dentro de la causa No. 060-2020-TCE..."*.

2.7.- En consecuencia, el recurrente Vinicio Paolo Ruiz Cabrera, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el suscrito juez, mediante auto del 03 de agosto de 2020 a las 15h50, esto es, que aclare y complete su recurso en el plazo de dos días, bajo prevenciones de ley.

2.8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la reformada Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, "en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo de la causa"

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, se dispone:

**PRIMERO.- EL ARCHIVO** de la presente causa, de conformidad con lo previsto en el artículo 245.2 de la reformada Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE:**

*Justicia que garantiza democracia*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 060-2020-TCE

**2.1. Al ciudadano Vinicio Paolo Ruiz Cabrera y a su abogado patrocinador, en las siguientes direcciones electrónicas: viniciopruiz10@gmail.com / abogada.tejedora@gmail.com y diego madero@yahoo.com y en la casilla contencioso electoral No. 005.**

**2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral No. 003, así como en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec / santiagoavallejo@cne.gob.ec / ronaldborja@cne.gob.ec y edwinmalacatus@cne.gob.ec**

**TERCERO.- SIGA actuando la doctora Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora de este Despacho.**

**CUARTO.- PUBLÍQUESE en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.**

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”**

**Lo que comunico para los fines legales pertinentes.**

Certifico.- Quito, D.M., 07 de agosto de 2020.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes  
**SECRETARIA RELATORA**



*Justicia que garantiza democracia*

